

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029

(Subasta mes de mayo)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
116,00	5,055	117,30	4,978
116,05	5,052	117,35	4,975
116,10	5,049	117,40	4,972
116,15	5,046	117,45	4,969
116,20	5,043	117,50	4,966
116,25	5,040	117,55	4,963
116,30	5,037	117,60	4,961
116,35	5,034	117,65	4,958
116,40	5,031	117,70	4,955
116,45	5,028	117,75	4,952
116,50	5,025	117,80	4,949
116,55	5,022	117,85	4,946
116,60	5,019	117,90	4,943
116,65	5,016	117,95	4,940
116,70	5,013	118,00	4,937
116,75	5,010	118,05	4,934
116,80	5,007	118,10	4,932
116,85	5,004	118,15	4,929
116,90	5,001	118,20	4,926
116,95	4,999	118,25	4,923
117,00	4,996	118,30	4,920
117,05	4,993	118,35	4,917
117,10	4,990	118,40	4,914
117,15	4,987	118,45	4,911
117,20	4,984	118,50	4,909
117,25	4,981		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

8827

ORDEN de 9 de marzo de 1999 de revocación a la entidad «Asegurador Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima» de la autorización administrativa para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes y responsabilidad civil en general.

La entidad «Asegurador Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y defensa jurídica.

Como consecuencia de las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa, prevista en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes y responsabilidad civil en general.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Asegurador Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes y responsabilidad civil en general.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Asegurador Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes y responsabilidad civil en general.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la misma recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

8828

ORDEN de 9 de marzo de 1999 de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas a la entidad «Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La entidad «Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la misma recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

8829

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Ar Fija Pensiones, Fondos de Pensiones».

Por Resolución de fecha 21 de enero de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Ar Fija Pensiones, Fondo de Pensiones» promovido por «Ar Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Ar Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0188) como gestora y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0008), como depositaria, se constituyó en fecha 12 de febrero de 1999 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ar Fija Pensiones, Fondos de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a)